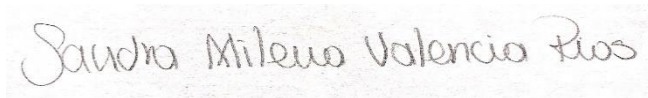


Radicado: 2022 - 356

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 6 de octubre de 2022. La dejo en el sentido que revisada la base de datos **ADRES**, se pudo constatar que el demandado figura en esta base de datos, como afiliado al sistema de seguridad social por parte de la **NUEVA EPS** en calidad de activo cotizante. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1741

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de octubre de dos mil veintidós

A despacho se encuentra demanda de **DIVORCIO**, promovida por **DANIELA CARDONA SERNA**, a través de apoderado judicial, contra **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ URREA**, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Antes de proceder con el emplazamiento del demandado, se ordenará oficiar a la **NUEVA EPS**, para que informe los datos de contacto suministrados por el citado y la empresa o entidad en la que se encuentra laborando, con el fin de proceder con su notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO**, promovida por **DANIELA CARDONA SERNA**, a través de apoderado judicial, contra **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ URREA**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. **OFICIAR** a la **NUEVA EPS**, para que informe los datos de contacto suministrados por el citado y la empresa o entidad en la que se encuentra laborando, con el fin de proceder con su notificación.

4° **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. CARLOS ANDRÉS AGUIRRE OCAMPO**, para que represente a la demandante conforme la designación realizada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f5735d56b31d61433e22b938bba09b46c2aa6a7a413ab52ef224bf8f8fce71b**

Documento generado en 10/10/2022 08:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>